



**MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**

**CAUSA No. 300-2022-TCE**

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 300-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2022, a las 16:10. **Vistos.-** Agréguese al expediente el escrito electrónico (1) firmado por el señor Alfonso Hernando Xavier Ortiz Cobo, en (4) cuatro fojas; y, el oficio Nro. COMOSUMP/10-2022-0030-DDHHEAC en (1) una foja y (8) anexos presentados por el señor Alfonso Hernando Xavier Ortiz Cobo; y, Acción de Personal Nro. 183-TH-TCE-2022.

### **ANTECEDENTES**

1. El 07 de octubre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito y un oficio del señor Alfonso Hernando Xavier Ortiz Cobo, secretario ejecutivo de la Corporación de Derechos Humanos Mochica Sumpa, que en su parte pertinente indica: "(...) denunció ante usted el grave atropello en contra de la Democracia, la misma que ha sido secuestrada y agredida por simpatizantes del candidato a Alcalde DENNIS XAVIER CORDOVA SECAIRA, aspirante a la Alcaldía del Cantón Salinas auspiciado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA lista 23, cuyos deplorables hechos en contra de la Democracia detallo a continuación (...)". (fs. 1 a 17)
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, ser el juez sustanciador de la presente causa, identificada con el número 300-2022-TCE. (fs.18 a 19) El expediente se recibió en este despacho el 31 de agosto de 2022. (fs. 22)
3. Mediante auto de sustanciación de 11 de octubre de 2022 este juez sustanciador dispuso que en el plazo de (2) dos días, el recurrente cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia; y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 23)
4. El 13 de octubre de 2022, el señor Alfonso Hernando Xavier Ortiz Cobo, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), en (1) un archivo PDF denominado "TCE -signed.pdf" el cual posterior a su descarga y verificación se encuentra firmado electrónicamente por el señor Alfonso Hernando Xavier Ortiz Cobo, en cuatro fojas. (fs. 30)

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete  
P.BX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



5. Mediante acción de personal Nro. 183-TH-TCE-2022 del 07 de octubre de 2022 el doctor Fernando Muñoz Benítez dispone la subrogación como juez principal de este despacho al magíster Guillermo Ortega Caicedo por el período comprendido del 15 al 23 de octubre de 2022.

## **CONSIDERACIONES**

6. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.

7. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión de un recurso, acción o denuncia presentada, tiene como fin permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que lo contiene. De esta forma, dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelven los asuntos de fondo del caso.

8. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del compareciente; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, tanto el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.<sup>1</sup>

9. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, por cuanto es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si el recurso, acción o denuncia no cuentan con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido<sup>2</sup>; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.

10. En el presente caso una vez analizado el escrito de interposición del recurso, acción o denuncia, el juez Fernando Muñoz Benítez, en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, en auto de sustanciación de 11 de octubre de 2022, fue claro en disponer que el compareciente complete su recurso en los términos de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del TCE; pero, además, fue específico y detalló los requerimientos para que el recurrente:

<sup>1</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. artículo 6 numeral

<sup>2</sup> Código de la Democracia art. 245.2 inciso 2; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7.



- a. *Designe el órgano o autoridad ante quien interpone el recurso.*
- b. *Señale los nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa.*
- c. *Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.*
- d. *Expresé clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su petición.*
- e. *Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.*
- f. *Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
- g. *Señale el lugar donde se notificará a los accionados.*
- i. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.*

**11.** El recurrente en su escrito aclaratorio, no especificó si comparece como persona natural o en su defecto comparece en su calidad de secretario ejecutivo de la Corporación de Derechos Humanos, Eco - Ambientales Y Culturales Mochica Sumpa, por lo cual incumpliría con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE.

**12.** De acuerdo con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE, correspondía al compareciente especificar el acto, resolución o denuncia del cual se interpone el recurso, acción o denuncia y la identidad de a quien se le atribuye el hecho. En el escrito presentado, específicamente en el numeral 2 consta: *"DENUNCIO. - Alfonso Hernando Xavier Ortiz Cobo, con C.I. No. 180138437-9, en mi calidad de Secretario Ejecutivo, denuncié ante ustedes el grave atropello en contra de la Democracia, la misma que ha sido secuestrada y agredida por simpatizantes del candidato a Alcalde DENNIS XAVIER CORDOVA SECAIRA (...)"*.

**13.** De la lectura del texto anteriormente citado se puede evidenciar que, el compareciente no identifica de manera clara e inequívoca contra quien se presenta la denuncia o recurso, por cuanto, por un lado afirma que son los *"simpatizantes del Candidato a Alcalde"* y más adelante pretende responsabilizar al mismo candidato a Alcalde DENNIS XAVIER CORDOVA SECAIRA, a quien no lo identifica con número de cédula o domicilio para citación, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia, 6 del Reglamento de Trámites del TCE; y lo dispuesto por el juez mediante auto de sustanciación.



**MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**

CAUSA No. 300-2022-TCE

14. A fojas 15 vuelta del escrito inicial, el compareciente específicamente expone: *"Por todo lo anteriormente expuesto, denuncio y solicito a ustedes como máximas autoridades del TCE defiendan la Democracia (...). Esta denuncia pública deberá ser considerada(...)"*, a pesar de que el juez mediante auto de 11 de octubre (fs. 23), le solicitó especificar el presunto hecho denunciado, el compareciente, responde en su escrito de aclaración con el siguiente texto: *"(...) denuncio ante ustedes el grave atropello en contra de la Democracia, la misma que ha sido secuestrada y agredida por simpatizantes(...)"*<sup>3</sup>. Sin aclarar en qué norma del Código de la Democracia se encuentra tipificada la presunta conducta antijurídica denunciada por el compareciente.

15. Finalmente, y respecto al numeral 9 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del TCE, se debe acotar que los escritos, tanto aquel que contiene la *"denuncia"*, así como aquel con el que aclara el anterior, consta únicamente la firma del compareciente sin contar con un abogado patrocinador, o en el caso de que el compareciente fuere abogado, acreditar su calidad a través de la presentación de la credencial profesional. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el recurso no cumple los requisitos exigidos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que el recurrente tampoco cumplió lo dispuesto por el juez en autos de 11 de octubre de 2022, dispongo:

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia<sup>5</sup> y el inciso final del artículo 7<sup>6</sup> y numeral 3 del artículo 49<sup>7</sup> del del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>3</sup> Expediente fs. 27 vuelta

<sup>4</sup> "Art. 17. *Obligatoriedad del patrocinio jurídico. Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado.*"

<sup>5</sup> "Art. 245.2.- *(Agregado por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).*- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso."

<sup>6</sup> "Art. 7. *Calificación del recurso o acción. Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.*"

<sup>7</sup> "3. *Auto de archivo. Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.*"



**Mgs. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**

**CAUSA No. 300-2022-TCE**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente auto:

- a) Al compareciente en los correos electrónicos: aortiz@mochicasumpa.ec;  
derechoshumanos@mochicasumpa.ec

**TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

